



**LEY QUE CREA EL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LA CULTURA**

Noviembre de 2014



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea el Instituto
Veracruzano de la Cultura

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

PRESENTACIÓN

El Instituto Veracruzano de la Cultura creado mediante la Ley que se presenta tiene por objeto auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales, y de fomento e impulso a las artes; a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación en este renglón de los habitantes del Estado y coadyuvar en el cumplimiento de los fines que en materia cultural establece la legislación del Estado.

La Ley permite preservar y difundir ampliamente, en los ámbitos estatal, nacional e internacional, el patrimonio cultural de Veracruz y sus diversas expresiones, y propiciar el intercambio y circulación de los productos culturales para el conocimiento, reconocimiento y enriquecimiento de la cultura veracruzana. Asimismo, permite fortalecer las identidades culturales del Estado de Veracruz, locales y regionales, para garantizar su continuidad y permanencia; permite también, la construcción de relaciones interculturales respetuosas y armónicas, que conlleven al desarrollo social del Estado.

Con esta Ley se contribuye a combatir la discriminación por desconocimiento de la diversidad cultural del Estado; esto se logra mediante la difusión y el intercambio cultural. Con este ordenamiento también se estimula la creación y la producción artística, elevando la calidad de los procesos educativos, especialmente entre niños y jóvenes, y se incide en la formación de promotores y creadores para la gestión y desarrollo de proyectos culturales.

Con la finalidad de adecuar el marco normativo del IVEC se estableció la coordinación entre ese organismo con la Secretaría de Turismo y Cultura y que sus relaciones laborales se rijan por la Ley Federal del Trabajo.

La edición del texto de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de la Cultura que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÍNDICE		Artículos	Páginas
ARTÍCULO 1°	-----	1-1	11-11
ARTÍCULO 2°	-----	2-2	11-11
ARTÍCULO 3°	-----	3-3	11-12
ARTÍCULO 4°	-----	4-4	12-12
ARTÍCULO 5°	-----	5-5	12-13
ARTÍCULO 6°	-----	6-6	13-13
ARTÍCULO 7°	-----	7-7	14-14
ARTÍCULO 8°	-----	8-8	14-14
ARTÍCULO 9°	-----	9-9	14-14
ARTÍCULO 10	-----	10-10	14-14
ARTÍCULO 11	-----	11-11	14-14
ARTÍCULO 12	-----	12-12	14-14
ARTÍCULO 13	-----	13-13	14-14
ARTÍCULO 14	-----	14-14	14-14
ARTÍCULO 15	-----	15-15	14-14
ARTÍCULO 16	-----	16-16	15-15
ARTÍCULO 17	-----	17-17	15-15
ARTÍCULO 18	-----	18-18	15-15
ARTÍCULO 19	-----	19-19	15-15
ARTÍCULO 20	-----	20-20	16-16



ARTÍCULOS TRANSITORIOS	-----	PRIMERO	16-16
	-----	SEGUNDO	16-16
TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY	-----	-----	17-17
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----	-----	18-18



LEY NÚMERO 61
QUE CREA EL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LA CULTURA

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 1987 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 18

TEXTO VIGENTE

ÚLTIMA REFORMA

PUBLICADA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 57
EXTRAORDINARIO

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Crea el Instituto Veracruzano de la Cultura.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 61.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 18.

Fecha: 10 de febrero de 1987.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 57.

Fecha: 22 de febrero de 2010.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 1

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 2: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO.-DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

Al margen de un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos. –Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68, de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo expide la siguiente

LEY NÚMERO 61.

**QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO
DE LA CULTURA.**

LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en el puerto de Veracruz.

(REFORMADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá como objeto auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales, y de fomento e impulso a las artes; a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación en este renglón de los habitantes del Estado y coadyuvar en el cumplimiento de los fines que en materia cultural establece la legislación del Estado.

ARTICULO 3º.-Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Investigar, rescatar y fomentar los elementos auténticos de la cultura popular, preservando y aprovechando de manera primordial nuestras tradiciones y las artesanías religiosas y estatales.

II.-Formular y ejecutar programas de investigación y difusión de la cultura en el Estado.

III.-Organizar, alentar y garantizar la manifestación de la cultura en sus diversas expresiones personales y de agrupaciones que contribuyan de manera libre y espontánea a reafirmar nuestras tradiciones, valores e idiosincrasia.

IV.-Promover la capacitación y adiestramiento de maestros y promotores, que realicen actividades culturales dentro de la Entidad, procurando formar los cuadros básicos para la adecuada multiplicación y difusión de nuestros valores.

V.-Coordinarse con la Federación, el Estado y los Municipios, en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigente.

VI.-Convenir con el Instituto Nacional de Bellas Artes y los Municipios, para el establecimientos de las Casas de la Cultura, y apoyarlas en lo concerniente a sus actividades.

VII.-Celebrar convenios con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la creación de museos locales y regionales.

VIII.-Suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, para llevar a cabo programas de intercambio cultural y artístico, así como con

otros organismos que para sus fines así convengan, además de organizaciones, sociedades civiles o personas físicas o morales de carácter público o privado.

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

IX.- Promover la realización de eventos y reuniones regionales, nacionales e internacionales, de carácter cultural;

X.-Realizar todo tipo de actividades editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, de investigación, creación e información artística y cultural.

XI.-Administrar, conservar y operar los centros y casas de cultura que le sean asignadas, así como otras instalaciones consecuentes al cumplimiento de su objetivo.

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

XII.- Establecer relación con organismos del sector público federal, estatal, municipal e internacional, así como del sector privado, cuyos fines estén relacionados con la cultura;

XIII.-Producir programas culturales de radio y televisión, así como documentales cinematográficos.

XIV.-Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, o que señalen su reglamento y todos los ordenamientos en la materia.

ARTICULO 4º.-El Instituto Veracruzano de la Cultura, contará con:

I.-Un Consejo Directivo;

II.-Un Patronato; y

III.-Un Director General.

(REFORMADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

ARTICULO 5º.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Turismo y Cultura, que será el Vicepresidente;

III. El Secretario de Educación;

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

V. El Rector de la Universidad Veracruzana;

VI. El Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VII. Un Representante del Patronato designado de entre sus miembros.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto, quien tendrá la obligación de asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Se invitará a participar en las sesiones del Consejo a los representantes de los Institutos Nacional de Antropología e Historia; Nacional de Bellas Artes y Nacional Indigenista, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Además, se podrá invitar a representantes de organismos públicos y privados cuyo objeto tenga relación con el del Instituto.

Cada integrante del Consejo Directivo nombrará a su respectivo suplente en sus ausencias temporales.

ARTICULO 6º.-Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.-Estudiar y en su caso, aprobar los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto que le presente el Director General.

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

II.- Establecer la Coordinación que en materia de política cultural deberá seguir el Instituto con la Secretaría de Turismo y Cultura;

III.-Aprobar su presupuesto anual de Egresos;

IV.-Establecer la coordinación necesaria a efecto de difundir las actividades del Instituto, a través de los medios masivos de comunicación y utilizando el tiempo de que dispone el Estado en los mismos, y propiciar el fomento de la cultura en general;

V.-Proponer al Gobierno del Estado la modificación de la estructura administrativa del Instituto, creando o suprimiendo unidades administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio;

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

VI.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

VII.-Conocer y en su caso, aprobar el Informe Semestral de actividades que rinda el Director General;

VIII.-Las demás que le señalen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 7º.-El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente, a convocatoria del Presidente o del Secretario, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 8º.-El Consejo sesionará legalmente con la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9º.-A las sesiones del Consejo podrán asistir los miembros del Patronato, otros funcionarios del Gobierno del Estado, así como los Presidentes Municipales involucrados en alguna de las actividades del Instituto, si en dicha sesión se tratase lo concerniente a alguna función o actividad del municipio respectivo.

ARTICULO 10.-Los cargos en el Consejo serán honoríficos.

ARTICULO 11.-El patronato será un órgano de consulta que coadyuvará a la definición y adopción de criterios en la aplicación de políticas del Instituto y además, auxiliará al fomento de los recursos con que cuente el Instituto, y tendrá a su cargo:

I.-Proponer al Consejo Directivo las sugerencias que en materia cultural se requieran para elaborar los programas y proyectos del Instituto;

II.-Determinar, conforme a los planes y programas establecidos, la formación de un fondo especial para coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Instituto;

III.-Llevar a cabo actividades tendientes a recabar fondos que contribuyan al cumplimiento con los objetivos del Instituto.

IV.-Las demás que le señalen otros ordenamientos.

(REFORMADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

ARTICULO 12.-El Patronato estará integrado por el Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá, y se invitará a representantes de los sectores social y privado a que participen en las tareas del Instituto. El Presidente podrá nombrar a un representante en sus ausencias temporales.

ARTICULO 13.-La participación de los ciudadanos en el Patronato, será de carácter honorario.

ARTICULO 14.-El Patronato sesionará ordinariamente, cada tres meses y extraordinariamente a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo o del Director General del Instituto.

ARTICULO 15.-El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, de entre quienes gocen de reconocida honorabilidad y prestigio intelectual.

ARTICULO 16.-El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

I.- Elaborar los proyectos y programas del Instituto, así como su Reglamento Interior, y someterlos a la aprobación del Consejo;

(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

II.- Formular y presentar al Consejo, para su aprobación, en su caso, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;

III.-Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Instituto;

IV.-Presentar a la consideración del Consejo, los Estados Financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo administrativo del Instituto;

V.-Nombrar y remover a todo el personal del Instituto, de acuerdo con la Ley de la materia;

VI.-Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;

VII.-Representar legalmente el Instituto;

VIII.-Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 18.-El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de su objetivo, la que estará determinada en el Reglamento Interior del mismo y de acuerdo al presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 19.-Para cumplir con su objetivo, el Instituto integrará su patrimonio con:

I.-Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;

II.-Los créditos que obtenga, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la realización de su objetivo;

III.-La recuperación proveniente de sus inversiones y servicios;

IV.-Las aportaciones que le haga el Patronato del Instituto;

V.-Los bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en el futuro adquiera, le otorguen, donen o cedan las instituciones públicas y privadas y los particulares, por cualquier título legal.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

Artículo 20.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General del Estado, con las atribuciones que señala la normatividad aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTICULO SEGUNDO.-La Secretaría de Finanzas y Planeación proveerá de todo lo necesario para que el Instituto pueda iniciar sus actividades.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.-Lic. Miguel Angel Díaz Pedroza, Diputado Presidente.-Rúbrica.-Profra. Martha S. Sánchez de Orta, Diputado Secretario.-Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS.-El Secretario de Educación y Cultura, GUILLERMO ZÚÑIGA MARTINEZ.-El Secretario de Finanzas y Planeación, RAUL OJEDA MESTRE.-El Secretario General de Gobierno, DANTE DELGADO RANNAURO.-Rúbricas.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

DECRETO NÚMERO 815; G.O., DEL 22 DE FEBRERO DE 2010, NÚMERO 57
EXTRAORDINARIO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. El Instituto deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 2° (reformado).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 3°, fracción IX (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 3°, fracción XII (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 5° (reformado).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 6°, fracción II (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 6°, fracción VI (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 12 (reformado).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 16, fracción I (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 16, fracción II (reformada).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 17 (reformado).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

Artículo 20 (adicionado).

Decreto Número 815, del 22 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial número 57 extraordinario.

El texto de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de la Cultura es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea el Instituto
Veracruzano de la Cultura

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO